

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0160-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO NIÑO AVENDAÑO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -UPTC
DERECHOS: HONRA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Procedente de la Oficina judicial llega la acción de tutela¹, la cual fue promovida por CARLOS ALBERTO NIÑO AVENDAÑO quien en su propio nombre la dirige en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA –UPTC– a fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales a la HONRA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ordenándose a la entidad accionada por conducto de quien corresponda que retire las carteleras, afiches, grafitis, o cualquier otro similar, que se instalaron y que a futuro se instalen en alguna de las sedes de la Universidad, en las que aparezca su nombre, adelantando las gestiones pertinentes para que cese dicha situación. Y que se ofrezca excusas públicas y escritas donde se limpie su buen nombre, honra, buen comportamiento, honestidad, respeto hacia la comunidad universitaria estudiantil y gremio en general.

Fundamenta su petición, en que hace más de 12 años se encuentra vinculado con la Universidad accionada, adscrito a la facultad de Ciencias de la Salud, programa de Medicina, desempeñando el cargo de Docente Ocasional de tiempo completo, orientando las materias de Histología Funcional, Farmacología y Toxicología, entre otras. Refiere que durante el tiempo desempeñado jamás ha tenido queja alguna por parte de algún estudiante, administrativo o directivo de la Universidad, pues su hoja de vida es intachable y honorable, ya que no reposa ningún llamado de atención, memorando, escrito o similar que manifieste conducta o comportamiento contrario al ejercicio profesional como docente o comportamiento alguno que vulnere el ordenamiento jurídico o ponga en peligro los derechos de algún estudiante.

Aduce que con ocasión de las Asambleas Estudiantiles que se iniciaron en el mes de mayo del presente año, fueron instaladas unas carteleras, dentro de las cuales se mencionan la comisión de presuntas conductas punibles realizadas por parte de docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad, y con gran sorpresa y desconcierto, se evidencia que su nombre aparece como uno de los presuntos autores del delito de VIOLENCIA SEXUAL, situación que indica, es falsa, vulnerando sus derechos a la intimidad, honra, imagen, buen nombre, dignidad humana, igualdad y presunción de inocencia, toda vez que son manifestaciones infundadas, tendenciosas, tergiversadas, difamatorias y temerarias, que lo único que buscan es socavar su prestigio o desdibujar su imagen ante la sociedad, los miembros de la Universidad y la comunidad, por lo que procedió a solicitar en Asamblea de Profesores el retiro de las carteleras, insistiendo en ello a través de derecho de petición radicado el 31 de mayo del presente año, recibiendo una respuesta el 16 de junio la cual es superflua y no de fondo, situación que pone en riesgo los derechos invocados toda vez que toleró y permitió que se instalaran dichas carteleras.

Por lo anterior, al invocarse el ejercicio de la acción de tutela para la protección de un derecho fundamental, aunado al lugar donde ocurrieron los hechos que dan sustento a la solicitud de amparo, la residencia del accionante y por tratarse el tutelado de un ente universitario autónomo de carácter nacional, corresponde a este Juzgado el conocimiento de la acción presentada.

Por último, se dispondrá la vinculación a esta acción constitucional a la DIRECTORA DE ESCUELA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UPTC, ROSA LILIANA GUAMAN CHAPARRO, o quien haga sus veces, por tener relación directa con los hechos que motivaron el presente amparo. De igual forma, ante la importancia de los derechos en pugna, se ordena la vinculación de la CASA DE LA MUJER de la UPTC y a los colectivos de estudiantes y de profesores que tengan representatividad en la referida Institución de Educación Superior para que a si bien lo tienen se manifiesten respecto de los hechos que se aducen en el escrito de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

¹ Remitida al correo electrónico institucional a las 11:45 a.m. del día 22 de junio.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0160-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO NIÑO AVENDAÑO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -UPTC
DERECHOS: HONRA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

RESUELVE:

1.) ADMITIR la acción de tutela instaurada por CARLOS ALBERTO NIÑO AVENDAÑO quien en su propio nombre la dirige en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA –UPTC representada por el Rector OSCAR HERNAN RAMIREZ o quien haga sus veces, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales a la HONRA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

2.) VINCULAR a la presente actuación a la DIRECTORA DE ESCUELA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CURRÍCULO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UPTC: ROSA LILIANA GUAMAN CHAPARRO, o quien haga sus veces. Así mismo a la CASA DE LA MUJER de la UPTC a través de su directora ASTRID CASTELLANOS CORRECHA o quien haga sus veces y a los COLECTIVOS DE ESTUDIANTES Y DE PROFESORES que tengan representatividad en la referida Institución de Educación Superior para que a si bien lo tienen se manifiesten respecto de los hechos que se aducen en el escrito de tutela.

3.) NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance, la iniciación de la presente actuación a la Institución accionada, así como a los vinculados. Confiendo traslado del libelo introductorio y sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que se remita por parte de este juzgado:

- i) Alleguen la réplica pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.
- ii) El señor Rector de la UPTC deberá rendir informe acerca de los mecanismos, planes y estrategias institucionales adelantadas por la UPTC para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer en el contexto de las relaciones de subordinación existentes entre los distintos actores de la Comunidad Universitaria.
- iii) Los vinculados podrán hacer las intervenciones que consideren pertinentes, respecto a los hechos señalados en el escrito de tutela

Por secretaría, líbrense las comunicaciones con los anexos oportunos, advirtiendo que la información ofrecida se considera rendida bajo juramento y que, de no hacerse dentro del plazo conferido, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela según la preceptiva contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Informando que cualquier comunicación debe ser enviada a este despacho al correo electrónico: j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.) Para la notificación de esta providencia a los COLECTIVOS DE ESTUDIANTES Y DE PROFESORES, se ordena a la UPTC – DIRECCION DE COMUNICACIONES publicar esta providencia en la página *web* de la Universidad en un espacio que resulte visible para la Comunidad Universitaria. Lo cual debe ser acreditado ante este Juzgado en un termino no mayor a un día al de recibo de la notificación de esta providencia.

5.) NOTIFICAR esta decisión al accionante al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA XIMENA DÍAZ RINCÓN

Juez

Firmado Por:

Laura Ximena Díaz Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149213a87d3934028b7c1b7f46182c431d105535a6ccb9bf4c11add705a960a**

Documento generado en 22/06/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>